INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. I.P. 2026-26-05-001

OBJETO: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA UNIDAD DE SERVICIO CDI CAMINO DEL SOL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

AVISO
CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES

En virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proyecto el cual es menor a $125.000.000 dólares, la presente convocatoria se podría limitar a Mipymes.

Presupuesto estimado	Umbral Mipymes Colombia*
$49.025.340	$511.708.497

La presente convocatoria fue publicada el día veintiséis (26) de mayo de 2026, y en el cronograma electrónico publicado en la plataforma de SECOP II; se fijó como plazo para recibir las solicitudes de limitación a MiPymes, hasta las 06:00 p.m. del 27 de mayo de 2026.

Dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes interesados presentaron solicitudes para que la presente convocatoria se limitara a MiPymes nacionales:

1. DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y M S.A.S, con NIT No. 901.833.462-2, representada legalmente por la señora DAYANA KATERINE ACOSTA LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.688.298.

Por otra parte los siguientes interesados presentaron solicitudes para que la presente convocatoria se limitara a MiPymes departamentales (Atlántico):

1. DOMINGUEZ MORENO SAS, con Nit No. 900.270.022-4 representada legalmente por la señora RUBIELA DOMÍNGUEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 49.775.404.

2. INVERSIONES ALMAJA S.A.S identificada con Nit No. 901.959.844-4 representada legalmente por el señor ALFONSO EDUARDO MAESTRE COLL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.129.510.565.

En cuanto a estas solicitudes, el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.4.2.2 que las entidades estatales deben limitar la convocatoria a MiPymes nacionales con al menos un (1) año de existencia en procesos de contratación como licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos cuando:

1. El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), de acuerdo con la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dicho valor no es aplicable de manera nominal en dicha moneda dentro del proceso contractual, sino que debe ser objeto de conversión a moneda legal colombiana.

De conformidad con las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente y la práctica administrativa reiterada, el citado umbral se determina en pesos colombianos para cada vigencia fiscal, tomando como referencia la tasa representativa del mercado (TRM). Para el año 2026, dicho valor corresponde

aproximadamente a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497 COP).

2. Se hayan recibido solicitudes de al menos dos (2) MiPymes nacionales para limitar la convocatoria, presentadas al menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso.

Además, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto permite que las entidades estatales realicen convocatorias limitadas a MiPymes nacionales domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre y cuando estas acrediten su domicilio mediante el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que regulan la promoción de la participación de las MIPYMES en la contratación estatal, la limitación de los procesos de selección a este tipo de empresas procede siempre que se cumplan los requisitos establecidos, entre ellos, la presentación de al menos dos (2) solicitudes en tal sentido dentro del término previsto.

En el presente proceso se recibieron:

Una (1) solicitud de limitación a MIPYMES de carácter nacional

Dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES departamentales (Atlántico), y

Al respecto, es preciso señalar que la normativa aplicable establece un criterio de prelación, en virtud del cual debe privilegiarse la participación de las MIPYMES del ámbito territorial más cercano al lugar de ejecución del contrato, siempre que se cumpla con el número mínimo de solicitudes requeridas.

En ese orden de ideas, al haberse recibido un número suficiente de solicitudes por parte de MIPYMES del nivel departamental, la Entidad procederá a limitar el proceso de selección a MIPYMES departamentales (Atlántico), en aplicación del principio de promoción de la economía local y conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, teniendo en cuenta las solicitudes recibidas, y con el fin de fomentar el desarrollo económico departamental, El proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. I.P. 2026-26-05-001se limitará a **MIPYMES DEPARTAMENTALES (ATLANTICO)**, conforme a la facultad otorgada por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.